

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO**  
**RESOLUCION NUMERO 05**

**Abril 18 de 1995**

Por la cual se autoriza a FINAGRO para otorgar créditos directos a los Fondos Ganaderos y se fijan los términos y condiciones de los mismos.

**LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO,**

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 132 de 1994,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para que, bajo el mecanismo de fiducia y con cargo a sus presupuestos ordinarios de crédito, destine recursos para préstamos directos a los Fondos Ganaderos vigilados por la Superintendencia de Sociedades.

**ARTICULO 2o.** Los créditos que se otorguen a los Fondos Ganaderos, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la presente Resolución, deberán destinarse a la financiación de las actividades productivas propias de los contratos de ganado en participación que celebren con pequeños productores definidos conforme al Decreto 312 de 1991 y a las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Dichos contratos de ganado en participación deberán estar dirigidos, en proporción no inferior al cincuenta por ciento (50%) de su valor y en la forma como se determina en el parágrafo siguiente, al desarrollo de la actividad de cría de ganado bovino y/o de ganadería de doble propósito y se regirán por las disposiciones que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo

*J.P.*

Rural, de conformidad con lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 132 de 1994.

**PARAGRAFO:** Los recursos de crédito que los Fondos Ganaderos podrán aplicar para la financiación de cada contrato de ganado en participación no podrán exceder del ochenta por ciento (80%) del valor inicial del ganado objeto del mismo, según la valoración establecida en el propio contrato.

**ARTICULO 3o.** El acceso de los Fondos Ganaderos a los créditos de que trata esta Resolución estará sujeto al cumplimiento de los siguientes términos:

- El saldo de cartera directa de FINAGRO con cada Fondo Ganadero no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del valor del patrimonio neto del respectivo Fondo a 31 de diciembre o 30 de junio inmediatamente anteriores a la fecha de cada desembolso del crédito.
- La aprobación por FINAGRO de un programa global de crédito, respecto del cual el Fondo Ganadero solicitante demuestre que cuenta con la experiencia y capacidad financiera, técnica, organizativa y de control, indispensables para su ejecución.
- El Fondo Ganadero solicitante deberá evidenciar que no se encuentra vencido en la atención de sus obligaciones crediticias.

**ARTICULO 4o.** El saldo total de la cartera directa que FINAGRO podrá comprometer con el conjunto de Fondos Ganaderos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio neto consolidado de éstos, registrado al 30 de junio de 1994.

**ARTICULO 5o.** FINAGRO podrá otorgar nuevo crédito directo a un Fondo Ganadero sólo cuando se haya desembolsado en su totalidad el programa global de crédito que dió origen a la operación inicial, previo cumplimiento de las condiciones definidas en esta Resolución.

**ARTICULO 6o.** Las condiciones financieras aplicables a las operaciones de crédito que se desarrollen en virtud de la autorización dada en la presente Resolución serán las siguientes:

J.P.

- a.-Tasa de interés: DTF+2.
- b.-Plazo: Hasta seis (6) años.
- c.-Período de gracia a capital: Hasta dos(2) años.
- d.-Pago a interés: Por anualidades vencidas.
- e.- Garantía: Aval expedido a favor de FINAGRO por entidades financieras autorizadas para tal efecto por la Superintendencia Bancaria.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los costos de la administración fiduciaria serán pagados por los Fondos Ganaderos beneficiarios del crédito directo a prorrata del valor del respectivo programa en el total de recursos que administre la sociedad fiduciaria seleccionada.


**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos de los créditos se efectuarán teniendo en cuenta el programa global aprobado y de conformidad con los compromisos de recursos establecidos en los contratos de ganado en participación.

**ARTICULO 7o.** Autorizase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para adoptar las medidas y los procedimientos necesarios para el desarrollo de la presente Resolución.

**ARTICULO 8o.** La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

  
ANTONIO HERNANDEZ GAMARRA  
Presidente

  
JIMENO PERDOMO RIVERA  
Secretario